



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 056/2020

Cobija, Pando, 10 de septiembre de 2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; la Ley N° del Órgano Electoral Plurinacional, Ley N° 026 del Régimen Electoral; la Ley N° 1266 Ley de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de Elecciones Generales; la Ley N° 1268 Ley de Modificación a la Ley N° 1266; Resolución TSE-RSP-ADM- N° 0187/2020 de 23 de julio de 2020; Resolución TSE-RSP-ADM N° 0193/2020 de 3 de agosto de 2020 reanudación del calendario electoral para las Elecciones Generales 2020 y demás disposiciones legales y;

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 11 I. El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa, entre otros. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, entre otros. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros.

Que, la Norma Suprema, expresa en el Artículo 12 I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la separación, coordinación y cooperación de estos órganos. II. Son funciones estatales la de Control, la de Defensa de la Sociedad y la de Defensa del Estado.

Que, en la Constitución Política del Estado los Derechos Políticos determina que *"Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres"*.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 2. (NATURALEZA). El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene

Resolución OEP/TEDP-SP N° 056/2020 Pág. 1 de 7

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3. I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, la Ley N° 018 establece en el Artículo 5. (FUNCIÓN ELECTORAL). La función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, el Servicio de Registro Cívico (SRECI) es una entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Que, el artículo 76 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Padrón Electoral es el sistema de Registro Biométrico de todas las bolivianas y los bolivianos en edad de votar, y de los extranjeros habilitados por ley para ejercer su derecho al voto.

Que, el párrafo I del artículo 77 de la referida Ley, dispone que para cada proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato, el Tribunal Supremo Electoral, a través del Servicio de Registro Cívico, elaborará la lista de personas habilitadas para votar y la lista de personas inhabilitadas, por cada mesa de sufragio.

Que, el párrafo IV del referido artículo citado, dispone que serán inhabilitadas las personas que no hayan emitido su voto, de forma consecutiva, en dos procesos electorales, referendos o revocatorias de mandatos de alcance nacional, departamental, regional o municipal, o no hayan cumplido su obligación de ser jurados electorales en uno de dichos procesos. Los mecanismos de habilitación e inhabilitación serán establecidos mediante Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 235/2019 de 24 de mayo de 2019, en el artículo 35 establece que una vez cumplidas las sanciones de las ciudadanas y los ciudadanos no votantes y de jurados electorales no asistentes, serán habilitados por la Dirección Nacional del SRECI, previa verificación del estado del registro del ciudadano.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

CONSIDERANDO:

Que, La Ley del Regimen Electoral establece en el Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley Nº 026 expresa en el Artículo 2. (PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL). Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural entre ellos g) Representación. Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado, así como en instancias de representación en organizaciones, instituciones, asociaciones y otras entidades de la Sociedad, para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto.

Que, la Ley Nº 026 determina en el Artículo 3. (CIUDADANÍA). El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos, el ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes.

Que, la norma del Régimen Electoral establece en el Artículo 4. (DERECHOS POLÍTICOS). El ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende:

b) La concurrencia como electoras y electores en procesos electorales, mediante sufragio universal.

Que, la Ley Nº 026 expresa en el Artículo 5. (DEBERES POLÍTICOS). Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes deberes políticos:

d) Cumplir con los requisitos de registro y habilitación para participar en procesos electorales, referendos y revocatoria de mandato. e) Participar, mediante el voto, en todos los procesos electorales, referendos y revocatoria de mandato convocados conforme a Ley

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el artículo 7. (DEMOCRACIA INTERCULTURAL). La democracia intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia se sustenta en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones, de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el Artículo 9. (DEMOCRACIA REPRESENTATIVA). La democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes, en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Ley del Régimen Electoral determina en el Artículo 42. (FUNDAMENTO). El ejercicio de la Democracia Representativa se fundamenta en los principios de soberanía popular, sufragio universal, igualdad, equivalencia, representación política, pluralismo político y toma de decisiones de la mayoría, respetando a las minorías.

Que, de norma precitada anteriormente establece en el Artículo 43. (SUFRAGIO). El ejercicio del sufragio es un derecho y se expresa en el voto y su escrutinio público y definitivo. a) El voto en la democracia boliviana es: Igual, porque el voto emitido por cada ciudadana y ciudadano tiene el mismo valor. Universal, porque las ciudadanas y los ciudadanos, sin distinción alguna, gozan del derecho al sufragio. Directo, porque las ciudadanas y los ciudadanos intervienen personalmente en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; votan por las candidatas y candidatos de su preferencia y toman decisiones en las consultas populares. Individual, porque cada persona emite su voto de forma personal. Secreto, porque la ley garantiza la reserva del voto. Libre, porque expresa la voluntad del elector. Obligatorio, porque constituye un deber de la ciudadanía.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el Artículo 45. (ELECTORAS Y ELECTORES). Son electoras y electores: a) Las bolivianas y los bolivianos que cumplan dieciocho (18) años al día de la votación y tengan ciudadanía vigente; que se encuentren dentro del territorio nacional o residan en el exterior. b) Las extranjeras y los extranjeros en procesos electorales municipales, cuando residan legalmente al menos dos (2) años en el municipio. Para ser electora o elector es condición indispensable estar registrada o registrado en el padrón electoral y habilitada o habilitado para votar.

Que, la Ley del Régimen Electoral determina en el Artículo 234. (PRESCRIPCIÓN). Las faltas electorales prescriben a los tres (3) meses de ocurrido el hecho que las configura, y la sanción por su comisión prescribe a los seis (6) meses computados desde el día en que la resolución sancionatoria adquirió ejecutoria.

CONSIDERANDO:

Que, el presente Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico tiene por objeto regular el procedimiento para la actualización del padrón electoral en el marco del artículo 74 de la Ley N° 018 y artículo 99 de la Ley N° 026, modificadas por la Ley No. 1066.

Que, el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, establece en el Artículo 29. (CONFORMACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL)

I. La conformación del Padrón Electoral es el proceso técnico mediante el cual se generan los listados de ciudadanas y ciudadanos habilitados e inhabilitados para un determinado proceso electoral.

II. Para la conformación se aplican las reglas previstas en la ley y normativa referidas a inhabilitación, habilitación, depuración, suspensión, rehabilitación y asociación de registros. Una vez aplicadas las reglas citadas, la conformación concluye con la asignación de recintos electorales y mesas de sufragio a las y los ciudadanos habilitados e inhabilitados.

III. La conformación se podrá realizar para las instancias municipales, regionales, departamentales o instancia nacional, en los tiempos y plazos previstos dentro de un calendario electoral o de acuerdo a lo previsto en el artículo 30 del presente Reglamento.

Resolución OEP/TEDP-SP N° 056/2020 Pág. 4 de 7

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, expresa en el Artículo 31. (PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN DEL PADRÓN)

3) Emisión de listas de inhabilitados y presentación de reclamos:

a) La Dirección Nacional del Sereci, en tiempos y plazos definidos en el calendario electoral, mediante programas definidos (servicios web), remitirá la lista de inhabilitados a las Direcciones Departamentales del Sereci, con los siguientes datos: Nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, causal de inhabilitación, para la publicación correspondiente en medios impresos y digitales.

b) Los ciudadanos y ciudadanas que se encuentren las listas de inhabilitados podrán realizar la representación respectiva, que será presentada dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral. Vencido este plazo, no se admitirá ningún tipo de reclamo.

c) Los reclamos de inhabilitados por el "ciudadano no votante" o "jurado no asistente", serán resueltos por cada TED y se notificará al SERECI en concordancia con el Art. 32 de este Reglamento.

Que, el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, determina el PROCESO DE HABILITACIÓN Artículo 35. (PROCESO DE HABILITACIÓN)

Cumplidas las sanciones de las ciudadanas y de los ciudadanos no votantes y de los jurados que no desempeñaron sus funciones serán habilitados por la Dirección Nacional del SERECI, previa verificación del estado del registro del ciudadano.

La habilitación de ciudadanas y ciudadanos por otras causales de inhabilitación será analizada y, previo informe técnico-legal, podrán ser habilitados nuevamente por la Dirección Nacional del Sereci, previa aprobación de Sala Plena del TSE.

La habilitación de un ciudadano se determina mediante el valor de un estado en la base de datos del Padrón Electoral (habilitado, inhabilitado, depurado, suspendido, etc.). Los estados de los ciudadanos serán definidos por el SERECI, y modificados o adicionados de acuerdo a necesidades técnicas.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución TSE-RSP-ADM N° 009/2020: Aprobación de la Convocatoria a las Elecciones Generales para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Resolución TSE-RSP-ADM N° 187/2020: Resuelve: «Fijar el domingo 18 de octubre de 2020 para la realización de la jornada de votación para las Elecciones Generales de 2020 para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia. En consecuencia, se suspende el Calendario Electoral, el mismo que será reanudado en el momento oportuno para la realización de las actividades pendientes.»

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 193/2020 del 3 de agosto de 2020, y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral resolvió aprobar la reanudación el Calendario Electoral para las Elecciones Generales que se realizarán el domingo 18 de octubre de 2020, destinadas a la conformación de los órganos Ejecutivo y Legislativo y la Elección de representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales.

Resolución OEP/TEDP-SP N° 056/2020 Pág. 5 de 7

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574

Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Resolución TSE-RSP-ADM N° 193/2020: Aprueba la reanudación del Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2020.

Calendario Electoral
Elecciones Generales 2020

Aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0193/2020
La Paz, 3 de agosto de 2020

Nº	Actividad	Días	Desde	Hasta	Referencia normativa
45	Presentación de solicitud de rehabilitación de ciudadanos inhabilitados y declaraciones juradas de familiares de fallecidos ante los Tribunales Electorales Departamentales y los SERECI; y para el exterior, ante los representantes del Tribunal Supremo Electoral	-40	lunes 16 de marzo de 2020	martes 8 de septiembre de 2020	Art. 31 del Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico. Ley 1297.
47	Emisión de resoluciones, por los Tribunales Electorales Departamentales, sobre las solicitudes de rehabilitación de ciudadanos inhabilitados.	-38	lunes 16 de marzo de 2020	jueves 10 de septiembre de 2020	Art. 31 del Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico. Ley 1297.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento al Instructivo PRES-SERECI-DN-001/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, sobre la publicación de lista de Ciudadanos, presentación y cierre de reclamos, procesamiento y remisión a la DN SERECI, emitida por el Dr. Salvador Romero Ballivian, Presidente del Tribunal Supremo Electoral.

Que, mediante, Informe OEP/TEDP-SC N° 018/2020 de fecha 9 de septiembre de 2020 en referencia al INFORME TÉCNICO LEGAL SOBRE ATENCIÓN DE RECLAMOS DE INHABILITADOS EN EL PEB DEL DEPARTAMENTO DE PANDO emitido por el Abg. Ariel Garcia Almeida, Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Que, el SERECI, en cumplimiento al Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2020, remite el listado de ciudadanas y ciudadanos inhabilitados en el Padrón Electoral del Departamento de PANDO, con el siguiente detalle:

Descripción	Cantidad Inhabilitados
CIUDADANO NO VOTANTE	1452
TOTAL	1452

Que, el Tribunal Electoral Departamental de Pando mediante Secretaría de Cámara, en el plazo previsto, recibió los siguientes reclamos y representaciones de ciudadanos inhabilitados por la causal de "ciudadanos no votantes":

DETALLE DE RECLAMOS DE INHABILITADOS POR LA CAUSAL DE CIUDADANO NO VOTANTE				
RECLAMOS PROCEDENTES	CON RESPALDO DOCUMENTAL			
				43
TOTAL TRAMITES				43

Resolución OEP/TEDP-SP N° 056/2020 Pág. 6 de 7

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de Sala Plena del TED-Pando de 10 de septiembre de 2020, la Sala Plena tomó conocimiento del Informe OEP/TEDP-SC N° 018/2020 en referencia INFORME TÉCNICO LEGAL SOBRE ATENCIÓN DE RECLAMOS DE INHABILITADOS EN EL PEB DEL DEPARTAMENTO DE PANDO, La Sala Plena previo análisis y en cumplimiento al Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2020 a llevarse a cabo el 18 de octubre de 2020 con respecto a la actividad 45 "Emisión de resoluciones, por los Tribunales Electorales Departamentales, sobre las solicitudes de rehabilitación de ciudadanos inhabilitados".

Que, habiendo cumplido con la referida actividad del Calendario Electoral, y tras la valoración y análisis de cada uno de los casos presentados, corresponde emitir la presente Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- Rehabilitar a las ciudadanas y a los ciudadanos inhabilitados por la causal de ciudadano no votante, que justificaron documentalmente su inasistencia por causales de fuerza mayor sobrevinientes; de conformidad con la lista en formato Excel y los antecedentes que forman parte inseparable de la presente resolución.

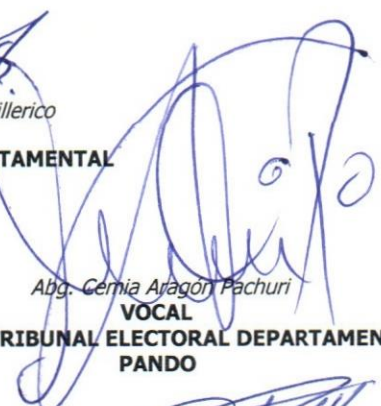
SEGUNDO.- Mediante Secretaría de Cámara, remítase la presente Resolución y sus antecedentes a conocimiento del SERECI, para fines consiguientes.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

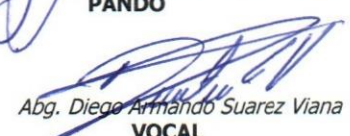
Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

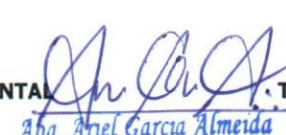

Abg. Mineya Lucinda Nacimiento
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Cernia Aragón Pachuri
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Diego Armando Suarez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Anel García Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:

Resolución OEP/TEDP-SP N° 056/2020 Pág. 7 de 7

<https://pando.oep.org.bo/>

